



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Seis (06) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	FRANCISCO SEPULVEDA RESTREPO
RADICADO	2021-00009-00
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA
A.I.	

I.- ANTECEDENTES.

El señor FRANCISCO SEPULVEDA RESTREPO, presenta solicitud de amparo de pobreza para que se libere de incurrir en gastos ordinarios para presentar y adelantar proceso sobre acción reivindicatoria en contra de JAVIER VALDERRAMA, MILA ZUGMAN, JAIRO PALACIO ,OVIDIO ESCOBAR Y CLARA MIRA.

II.- CONSIDERACIONES

La institución de amparo de pobreza está reglamentada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, para aquellas personas que no se encuentren en capacidad de atender "los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretende hacer un derecho a título oneroso".

El objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos (por su exigua denominación), colocándolos en condiciones de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 superior.

Concedido el beneficio, el amparo queda exonerado de gastos del proceso, que incluyen los honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

Así lo anterior, el despacho accederá a la solicitud deprecada, toda vez que cumple cabalmente las disposiciones contenidas en los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil.

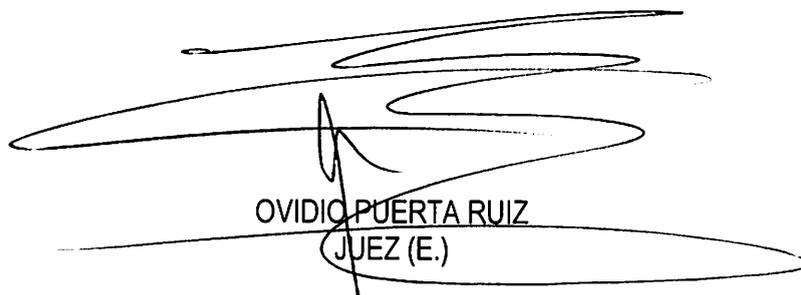
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA, a FRANCISCO SEPULVEDA RESTREPO, por lo cual el citado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

SEGUNDO.- Designese a la abogada MONICA LILIANA GONZALEZ PANIAGUA para que asuma la representación judicial de FRANCISCO SEPULVEDA RESTREPOI, en los términos establecidos en el artículo 154 ibídem. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos
Nro. 31 virtualmente hoy 07 abril de 2020 de
conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del
2020.**

**OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO**